



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL DEPORTE

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense del Deporte.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense del Deporte;
- II. Instituto, al Instituto Mexiquense del Deporte;
- III. Secretario, al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- IV. Consejo, al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense del Deporte;
- V. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense del Deporte; y
- VI. Fondo, al Fondo Estatal del Deporte.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección de Deporte Social; y
- III. Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento.

El Director General contará con el número de asesores y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 5.- La dirección general y las subdirecciones conducirán sus actividades de conformidad con el programa de trabajo que para el efecto se autorice.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 6.- Corresponde al Consejo asesorar y apoyar al Instituto para la definición de los proyectos, planes, programas y actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- El Consejo se integrará conforme a lo establecido en el Acuerdo.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Asesorar al Instituto para la determinación, ejecución y evaluación de las acciones relacionadas con el deporte;
- II. Proponer al Instituto programas de apoyo educativo, social y para la salud en favor del deporte;
- III. Formular recomendaciones al Instituto para una mejor interrelación con la Comisión Nacional del Deporte y los municipios de la entidad;
- IV. Impulsar la participación de los sectores social y privado para la obtención de recursos que favorezcan los programas de desarrollo del deporte; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Acuerdo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política interna del Instituto, con sujeción a los lineamientos que emita el Secretario;
- II. Someter a la consideración del Secretario los asuntos que sean de su competencia;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Instituto y las dependencias y organizaciones de apoyo al deporte, así como con los sectores público, social y privado;
- IV. Suscribir convenios y contratos, así como los demás actos jurídico-administrativos en que se involucre al Instituto, previa aprobación del Secretario;
- V. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario;
- VII. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, informando al Secretario;
- VIII. Atender y ejecutar, en caso procedente, las propuestas y recomendaciones que formule el Consejo;
- IX. Coordinar las acciones que deriven de la administración del Fondo;
- X. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XI. Someter a la consideración del Secretario el proyecto de presupuesto anual del Instituto y verificar su oportuna y correcta ejecución;



- XII. Proponer al Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- XIII. Presentar al Secretario, para su aprobación, los manuales administrativos y demás disposiciones internas que regulen al Instituto;
- XIV. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del Instituto; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Secretario.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 10.- Al frente de cada subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto respectivo.

Artículo 11.- Corresponde a los subdirectores el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la subdirección a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la subdirección de su responsabilidad;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV. Proponer al Director General los programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de la subdirección a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la subdirección a su cargo aprobados por el Secretario;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la subdirección a su cargo;
- IX. Someter a la consideración del Director General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la subdirección a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta el Instituto;



XI. Rendir por escrito al Director General, los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la subdirección a su cargo; y

XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 12.- Corresponde a la Subdirección de Deporte Social:

I. Coordinar, con la participación de la Comisión Nacional del Deporte y la Confederación Deportiva Mexicana, la realización de eventos deportivos a nivel nacional, estatal o municipal;

II. Establecer un programa de cultura física en el ámbito estatal, a fin de concientizar a la población general del valor del ejercicio físico en su desarrollo personal;

III. Organizar competencias deportivas, en coordinación con instituciones educativas de todos los niveles, a fin de fomentar la práctica del deporte y estimular la competitividad de los deportistas estudiantiles;

IV. Coordinar la participación oficial de deportistas representativos de la entidad en competencias deportivas nacionales;

V. Implementar programas para los sectores de la sociedad que practican el deporte popular y que no pertenezcan a la modalidad estudiantil o al federado;

VI. Promover programas de formación y capacitación de recursos humanos encargados de atender los procesos de iniciación, enseñanza, desarrollo y organización de las actividades deportivas;

VII. Coordinar a los promotores deportivos que tiene el Instituto en los municipios, a fin de llevar las acciones que en materia de deporte se realizan en las diversas comunidades de la entidad;

VIII. Integrar, en los 122 municipios de la entidad, consejos municipales del deporte, conjuntamente con los gobiernos municipales;

IX. Impulsar y desarrollar en los municipios actividades relacionadas con el deporte estudiantil, federado y popular; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General.

Artículo 13.- Corresponde a la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento:

I. Proponer a la Dirección General los criterios técnico-científicos para la integración de los deportistas y de las selecciones que habrán de representar al Estado en eventos deportivos de carácter nacional e internacional;

II. Coordinar la instalación y operación de los centros municipales para la detección y el desarrollo de talentos deportivos, centros regionales de alto rendimiento, así como de campamentos de altura;



- III. Establecer mecanismos de control y seguimiento de la aplicación de los programas de preparación y participación, así como del desarrollo individual de los talentos pre-seleccionados y seleccionados estatales;
- IV. Apoyar la preparación y participación de las pre-selecciones y selecciones estatales, así como de los talentos deportivos detectados;
- V. Proporcionar a los deportistas atención médica especializada en el terreno de entrenamiento, competencia, y en consultorios;
- VI. Coordinar y verificar con las asociaciones y federaciones deportivas, el cumplimiento de las normas establecidas para el proceso de integración, preparación y participación de deportistas de la entidad en pre-selecciones y selecciones estatales y nacionales;
- VII. Designar, en coordinación con las asociaciones y federaciones deportivas a los entrenadores, auxiliares y personal técnico de apoyo;
- VIII. Realizar programas psicológicos para la formación integral del deportista de alto rendimiento;
- IX. Proponer al Director General las normas técnico-pedagógicas para los deportistas concentrados en las diversas instalaciones del Instituto; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subdirector que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 15.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 16.- Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el subdirector respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de junio de 1999.
Sin reformas.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

APROBACION: 26 de mayo de 1999

PUBLICACION: 1 de junio de 1999

VIGENCIA: 2 de junio de 1999